

# ESTABILIDAD POLÍTICA Y JUGADORES DE VETO JUDICIAL: UN MODELO ESPACIAL APLICADO A CORTES CONSTITUCIONALES\*

SANTIAGO BASABE SERRANO\*\*

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la literatura que estudia los factores que inciden sobre la estabilidad política en América Latina, uno de los conceptos más utilizados es el de jugadores de veto –*veto players*–<sup>1</sup>. Mientras un jugador de veto (VP) es un actor –institucional o partidista– cuyo acuerdo es necesario para el cambio político, la estabilidad (EP) tiene que ver con la dificultad existente para que se produzca una variación significativa en una política pública (Tsebelis, 2002, 19). Luego, si una política pública (PP) está representada espacialmente por un punto de equilibrio paretiano<sup>2</sup>, existiría ma-

yor EP en la medida que las PP se mantengan sin alteración durante un período de tiempo estimable<sup>3</sup>.

En cuanto a la influencia que ejercen los VP sobre la EP, la literatura desarrollada en la región ha centrado su atención en torno al rol desempeñado por presidentes y legislaturas (Shugart y Carey, 1992; Mainwaring y Shugart, 1997; O'Donnell, 1999), dejando en un segundo plano a los jueces constitucionales. Si se considera que a través de la facultad de control abstracto de constitucionalidad (CAC) –*judicial review*– tales actores se encuentran capacitados para alterar las PP diseñadas en las arenas ejecutiva, legislativa o inclusive en

\* Artículo recibido el 7 de octubre de 2009. Aceptado el 9 de noviembre de 2009.

Para la elaboración de este artículo se contó con el apoyo del Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. No obstante, todos los criterios y omisiones son de exclusiva responsabilidad del autor.

\*\* Doctor en ciencia política (Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires, Argentina). Director del Centro de Investigaciones de Política y Economía (CIPEC). Profesor asociado de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador y de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. El autor agradece los valiosos comentarios y sugerencias de Gretchen Helmke, Andrés Mejía Acosta, Aníbal Pérez-Liñán y Heidy Ocampo Meneses. Correo electrónico: santiagobasabe@gmail.com

<sup>1</sup> Los jugadores de veto surgen de las capacidades institucionales otorgadas a determinados actores o de las coaliciones partidistas diseñadas al interior de las legislaturas (Tsebelis, 2002).

<sup>2</sup> Mientras leyes orgánicas, leyes ordinarias, decretos, acuerdos, ordenanzas, etc. constituyen formas de exteriorizar el diseño de políticas públicas, su ubicación espacial da cuenta del punto del equilibrio acordado por los actores participantes en el proceso de negociación y aprobación previo.

<sup>3</sup> Las políticas públicas pueden ser entendidas como el conjunto de arreglos normativo-institucionales que cristalizan acuerdos y negociaciones realizadas a nivel de actores políticos (Moe, 2005).

la de los gobiernos seccionales, la importancia de su estudio desborda el enfoque eminentemente jurídico. Así, originada en el fallo del juez Marshall dentro del emblemático caso *Marbury-Madison*, tal prerrogativa institucional se la puede concebir en términos analíticos como la potestad de veto por parte de los jueces respecto a las PP que se consideran reñidas con la Constitución (Hamilton, et. ál. 2006, 330-336).

Varias razones podrían explicar la ausencia de estudios sistemáticos sobre la relación entre EP y VP judiciales en América Latina. De ellas, una de las más importantes tiene que ver con la idea de que los jueces constitucionales, si bien son VP en el plano formal, pocas veces ejercen dicha capacidad en lo fáctico. La explicación de dicho comportamiento estaría en que al ser tales actores designados por VP partidistas e institucionales —coaliciones legislativas y ejecutivo—, las preferencias de unos y otros se hallarían superpuestas, por lo que el veto judicial sería poco probable (Tsebelis, 2002, 227). Dicha reflexión parte del supuesto de un mecanismo institucional para la selección de jueces en el que el ejecutivo propone los candidatos mientras que la legislatura los designa.

No obstante, en aquellas cortes de justicia en las que el diseño institucional establece procedimientos de selección de jueces diversos al mencionado, en las que se faculta a actores ajenos al ejecutivo o al legislativo para demandar la inconstitucionalidad de una PP o en las que existe una mayor incertidumbre laboral de los jueces, el comportamiento de

tales actores podría variar. Bajo dicho contexto, y considerando el surgimiento —durante las últimas dos décadas— en América Latina de cortes y tribunales con calidad de VP, este artículo describe las condiciones bajo las que los jueces constitucionales dan paso a la modificación de la EP.

En la primera parte se identifican las condiciones y supuestos que se encuentran tras la decisión política de variar el *statu quo*<sup>4</sup>, estableciéndose hipótesis empíricamente observables. Luego se “testean” tales conjeturas recurriendo a un análisis cuantitativo en el que destaca la elaboración de un modelo de regresión LOGIT. En la tercera parte se analizan y discuten los resultados reportados. Hacia el final, se plantean algunas conclusiones relacionadas, no sólo con el estudio de la estabilidad política sino también con el futuro de la investigación científica latinoamericana en el campo de la elección judicial y las políticas judiciales.

## 1. JUGADORES DE VETO JUDICIAL Y ESTABILIDAD POLÍTICA: CONDICIONES Y SUPUESTOS

Una vez que una acción de control abstracto de constitucionalidad (CAC) llega a conocimiento de un VP judicial, el primer paso para el análisis consiste en identificar los *objetivos* que persiguen los actores que intervienen en dicho juego. Para el efecto, una herramienta útil es la definición de la *función de preferencia* de unos y otros. A partir del supuesto de que los actores buscan maximizar su utilidad, es posible afirmar que tanto demandantes como

<sup>4</sup> A lo largo del artículo se usan indistintamente las expresiones estabilidad política (EP) y *statu quo*.

jueces preferirán colocar la PP impugnada a través de la acción de CAC en el punto más cercano a sus propias preferencias ideológicas (Rohde, 1972; Rohde y Spaeth, 1976).

Sin embargo, puesto que la gran mayoría de diseños institucionales impiden que quienes interponen acciones de CAC, o los jueces, puedan proponer modificaciones específicas a la PP, se asume que cualquier demandante alcanza un mayor nivel de satisfacción—aunque no logre la maximización— con la variación de la PP que con su mantenimiento<sup>5</sup>. Por ello, una vez deducida la acción de CAC existirían dos propuestas presentadas ante los jueces constitucionales: mantener la EP ( $y$ ) o variarla ( $z$ ). Luego, la función de preferencia o utilidad de cualquiera de los demandantes ( $D$ ), con un punto ideal ( $xd$ ), puede ser definida así:

$D$  prefiere  $z$  a  $y$  si y solo si  $(z-xd) < (y-xd)$   
 luego, si  $(z-xd)$  es siempre  $< (y-xd)$  entonces  
 $D$  prefiere siempre  $z$  a  $y$ .

De otro lado, ante el par de propuestas ( $y$ ,  $z$ ) los jueces constitucionales deben resolver a favor de una de ellas, tornando una decisión dicotómica. Así, ante las restricciones institucionales para maximizar su función de utilidad, tales actores decidirán con base en la mayor cercanía de una u otra propuesta ( $z$ ,  $y$ ) respecto a sus propias preferencias ideológicas. Por ello, dentro de una corte o tribunal colegiado cada juez votará por la variación de la EP ( $z$ ), si y solo si, dicha opción se encuentra

más cerca de su propia función de utilidad que votar por el mantenimiento del SQ ( $y$ ). La función de preferencia de cualquier juez ( $j$ ), con un punto de preferencia ( $xj$ ) puede ser definida así:

$j$  prefiere  $z$  a  $y$ , si y solo si,  $(z-xj) < (y-xj)$

Con lo expuesto, si el demandante ( $D$ ) y cada juez ( $j1, \dots, j9$ )<sup>6</sup> prefieren la variación de la EP ( $z$ ) cuando aquello implica ubicar la PP impugnada en el punto más cercano a sus propias preferencias ideológicas, este artículo plantea que la interacción de estas dos variables influye en el mantenimiento de la EP. Así, cuando existe menor distancia ideológica entre  $D$  y  $j$  habría mayor probabilidad de que la EP sea alterada. Tal argumento genera efectos no solo en cuanto al mantenimiento del *statu quo* sino también en relación con la naturaleza del voto judicial, pues, contrariamente a lo que señalan otros trabajos (Helmke, 2002, 2005), si la conjetura planteada se verifica es posible afirmar que los jueces votan de forma sincera.

De otro lado, puesto que la regla de mayoría simple es la que suele gobernar las decisiones que se toman en las acciones de CAC y que la elección es de naturaleza binaria, la propuesta (mantener o alterar la EP) preferida por la mitad de los jueces ( $9/2=4.5$ ) garantizaría como mínimo el empate en la elección. Luego, si alguna de tales propuestas recibe más de  $9/2$  ganará indefectiblemente. Acorde con

<sup>5</sup> Esto se deduce del simple hecho de que si el mantenimiento de la EP satisface de mejor forma al demandante, entonces simplemente éste no presentaría la acción de CAC.

<sup>6</sup> Para efectos explicativos, el artículo considera una corte o tribunal constitucional integrado por nueve jueces.

la conjetura antes planteada, y siguiendo la propiedad descrita en este párrafo, identificar la *mediana*<sup>7</sup> de las preferencias ideológicas del conjunto de jueces integrantes de la corte o tribunal constitucional y al *juez mediano* que la representa, permitirá establecer en qué condiciones la modificación de la EP es esperable.

Así, el modelo expuesto toma las ideas centrales de la teoría espacial de la política analítica (Downs, 1957; Black, 1958) adaptándolas al campo de la elección judicial. En cuanto a los supuestos sobre los que se desarrolla tenemos que: (i) existe uni-dimensionalidad de temas (CAC) sobre los que la corte o tribunal debe resolver; (ii) existe un conjunto binario de alternativas y preferencias ideológicas de cada juez, las que pueden representarse como puntos en una línea; (iii) el voto de los jueces es sincero<sup>8</sup>; es decir, votan por la alternativa que más se acerca a su propia preferencia ideológica e independientemente de las propuestas que puedan surgir posteriormente si la EP varía; y, (iv) las preferencias de los jueces son tales que, dadas las dos alternativas ( $y$ ,  $z$ ) cada juez ( $j$ ) vota por alterar la EP ( $z$ ), si y solo si, la distancia entre esa alternativa y su preferencia ideológica es menor que la existente entre mantener la EP ( $y$ ) y su propio punto de maximización de utilidad.

En definitiva, si en la mediana de las preferencias ideológicas de una corte o tribunal constitucional radica el poder político para

variar o mantener la EP, y aquella posición coincide con la del juez mediano, la conjetura previamente descrita puede ser refinada en forma de hipótesis señalando que: *a medida que disminuye la distancia entre la ubicación ideológica del demandante (D) y la del juez mediano ( $j$  med) se incrementan las probabilidades de que varíe la estabilidad política (EP).*

## 2. VALORANDO LA ESTABILIDAD POLÍTICA EN UN CASO PARADIGMÁTICO: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

De los órganos jurisdiccionales latinoamericanos con capacidad de veto, uno de los más representativos es el Tribunal Constitucional del Ecuador (TC). La complejidad de los mecanismos de selección de sus miembros, la altísima fragmentación observada en la legislatura que los elige y la constante inestabilidad institucional en la que desarrollan sus actividades (Basabe Serrano, 2009), permiten considerar a dicho tribunal y a sus integrantes como un caso de estudio valioso y con capacidad de producir inferencias científicas. Con ello, y para “testear” la hipótesis previamente descrita, a continuación se identifican las variables utilizadas, las estrategias de medición de cada una de ellas y el modelo econométrico aplicado.

<sup>7</sup> La mediana es el valor del medio o centro. Otras medidas para observar la tendencia central de distribución son la media y el modo. Una elaboración más detallada se encuentra en Hinich y Munger (2003).

<sup>8</sup> En cuanto a la diferencia entre voto sincero y voto estratégico, se entiende que el primero corresponde a una acción acorde con las preferencias puras del actor mientras que el segundo tiene que ver con una acción deliberada en contra de aquéllas, a fin de obtener un mejor resultado. No obstante, ambas formas de comportamiento resultan estratégicas, al ser fruto de la valoración de las diversas consecuencias que pueden sobrevenir del movimiento. Luego, el voto judicial pueda ser estratégico/sincero o estratégico/sofisticado. El argumento corresponde a Segal y Spaeth (2002).

La variable *preferencias ideológicas de los jueces* ha sido capturada recurriendo al índice de ubicación ideológica de los jueces del TC (IUI) elaborado por Basabe Serrano (2009). Dicha medición fue realizada a través de 110 encuestas hechas a actores políticos, sociales y jurídicos que por sus actividades conocían a quienes fueron integrantes del TC. El IUI midió la ubicación ideológica de los jueces tomando como *proxy* su posicionamiento respecto con el grado de intervención que debería tener el Estado sobre el sistema económico y en relación al grado de flexibilización laboral que debería regir las relaciones obrero-patronales. Además, el IUI consideró la ubicación ideológico-espacial en la que cada encuestado colocó a los distintos jueces, correspondiendo 1 a extrema izquierda y 10 a extrema derecha. Finalmente, el IUI colocó a los jueces en una escala que va de “+1” si el juzgador es considerado de extrema izquierda, pasando por “0” para los asumidos de centro; y culminando en “-1” para los jueces de extrema derecha.

Para medir la variable *ubicación ideológica del demandante* se consideró como *proxy* a su posicionamiento respecto a las PP cuyas temáticas están relacionadas con el grado de intervención del Estado sobre el sistema económico y con la intensidad de la flexibilización laboral. Puesto que tales cuestiones son parte de la agenda de reformas estructurales y tendrían significados diferentes para los grupos de interés situados a la derecha y a la izquierda (Mejía Acosta, 2009), se consideró que allí es posible capturar, de forma clara, los valores de la variable citada.

Con ello, se elaboró una variable dicotómica en la que los actores que impugnan una

PP orientada a la mayor liberalización del mercado y/o de las relaciones obrero-patronales se los cataloga de “centro-izquierda”; mientras que aquéllos que demandan la inconstitucionalidad de una PP que plantea una participación más activa del Estado sobre la economía o restricciones a la flexibilización laboral se los considera de “centro-derecha”. Siguiendo con la lógica de los valores asignados a las preferencias ideológicas de los jueces, se asigna un valor de “.50” a los demandantes de centro-izquierda y “-.50” a los de centro-derecha. La información que permite capturar los valores citados proviene de la argumentación desarrollada por quienes presentan acciones de CAC y cuya síntesis consta en la parte expositiva de los fallos considerados.

A fin de controlar la presencia de otros factores que pudieran influir sobre el fenómeno en análisis, se incluyó una variable institucional relacionada con el *grado de negociación política previa del arreglo normativo* que se impugna y otra de carácter temporal, vinculada a la *configuración ideológica del período del TC* que resuelve las demandas. En ese sentido, se asume que si la PP que se impugna es el resultado de una negociación intensa, en la que el intercambio político estuvo marcado por la presencia de varios actores, los jueces tendrían menos incentivos para variar la EP. Esta variable fue codificada de forma dicotómica en función del número de actores que intervienen en la aprobación de la PP. Así, se asignó el valor de “0” si el arreglo normativo es una ley orgánica u ordinaria, en cuyo caso se requiere la intervención de legisladores y presidente; y, “1” si asume cualquier otra forma jurídica (v.g. acuerdo ministerial, reglamento, decreto

ejecutivo, etc.) en la que la decisión depende únicamente del ejecutivo o del legislativo.

En cuanto a la variable temporal, dado que los períodos del TC que se analizan están integrados por jueces diferentes, la correlación de fuerzas hallada al interior del tribunal podría tener efectos sobre la dirección que asumen las resoluciones. A pesar de que analíticamente la ubicación del juez y la posición mediana se hallen ya incluidas en el modelo, a través de esta variable se capturan, de forma más agregada, las distintas configuraciones ideológicas del TC. Para ello, se asignó el valor de “1” si la demanda fue resuelta por la primera conformación del TC (julio de 1999-marzo de 2003), “2” si el fallo fue dictado durante el segundo período (abril 2003-noviembre 2004), “3” si corresponde a la tercera cohorte de jueces (diciembre 2004-abril 2005); y, “4” si la decisión la asumió la cuarta conformación del TC (marzo 2006-abril 2007)<sup>9</sup>.

Finalmente, la variable dependiente *estabilidad política* (EP) se la obtiene observando la dirección que asumen las resoluciones del TC en los temas seleccionados. Dado que los jueces no están facultados para modificar las PP impugnadas, sino tan sólo para valorar los argumentos del demandante y sobre dicha base decidir; esta característica del diseño institucional facilita la observación del fenómeno analizado. Por ello, la EP se codificó de forma dicotómica, asignándose el valor de “0” si el fallo aceptó la demanda y, por tanto, varió la

PP impugnada; y, “1” si la resolución desechó la acción de CAC, manteniendo así la EP.

La evidencia empírica que permite observar la EP proviene de la parte resolutive de los fallos del TC seleccionados y, junto a la información de las otras variables consideradas para este artículo, ha sido incluida en una base de datos construida para una investigación de mayor alcance. Para el “testeo” de la hipótesis planteada se recurre a un análisis de regresión LOGIT en el que se consideran 82 ( $n=82$ ) resoluciones dictadas entre julio de 1999 y abril de 2007, en casos cuya temática versó sobre el nivel de intervención del Estado sobre el mercado y la flexibilización laboral. Puesto que en el período de tiempo analizado se encuentran incluidas la totalidad de conformaciones del TC, la varianza en la selección se encuentra garantizada<sup>10</sup>. La Tabla No. 1 describe el conjunto de variables utilizadas y la asignación de valores correspondiente.

**TABLA NO. 1**  
**DESCRIPCIÓN DE VARIABLES**

Variables	Observaciones empíricas	Codificación
Preferencias ideológicas de los jueces	Posicionamiento respecto a intervención del Estado sobre el mercado y flexibilización laboral	+1” si el juez es de extrema izquierda “.0” si el juez es de centro “-1” si el juez es de extrema derecha

<sup>9</sup> Entre fines de abril de 2005 y marzo de 2006 el TC no tuvo actividad alguna ante la falta de designación de sus integrantes por parte del Congreso Nacional.

<sup>10</sup> Entre 1997 y 1999 existió una primera conformación del TC. Sin embargo, la ausencia de una ley orgánica que regulara su capacidad de vetar políticas públicas dificultó sistematizar la información que de allí proviene.

VARIABLES	OBSERVACIONES EMPÍRICAS	CODIFICACIÓN
Preferencias ideológicas de los demandantes	Posicionamiento respecto a PP de intervención estatal sobre el mercado y flexibilización laboral	“.50” si el actor es de centro-izquierda “-50” si el actor es de centro-derecha
Grado de negociación política previa del arreglo normativo que se impugna	Número de actores necesarios para la elaboración de la PP	“0” si para la PP participa más de un actor político “1” si para la PP participa un solo actor político.
Tiempo de resolución	Período del TC en el que se decide la acción de CAC	“1” si se resuelve en primera conformación del TC “2” si se resuelve en segunda conformación del TC “3” si se resuelve en tercera conformación del TC “4” si se resuelve en cuarta conformación del TC
Estabilidad política	Dirección asumida por el fallo	“0” si acepta la demanda y varía EP “1” si desecha la demanda y se mantiene la EP

Fuente: Basabe Serrano, 2009.

Elaboración propia.

### 3. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Con los resultados del IUI descrito en el numeral previo, la posición ideológica del juez mediano fue deducida de la ubicación espacial de cada conformación del TC y de sus integrantes. Como consta en la Tabla No. 2, el juez mediano siempre representó una tenden-

cia de centro-derecha, aunque con una mayor moderación en la segunda y tercera conformación del TC. De hecho, el mismo juez –René de la Torre– encarnó la medianía en ambos casos. Por otro lado, en dichos períodos se constató también una mayor representación de jueces con una posición ideológica de centro-izquierda e inclusive de izquierda más radical, por ejemplo, los jueces Lenín Rosero y Hernán Ribadeneira.

**TABLA NO. 2**  
**UBICACIÓN IDEOLÓGICA DE JUECES DEL TC Y**  
**JUEZ MEDIANO (1999- 2007)\***

Conformación del TC	Jueces y ubicación ideológica	Juez mediano
julio 1999-marzo 2003	HR .79 MM .24 HS .02 RDT -.19 LM -.39 LC -.41 GC -.43 CH -.45 OC -.64	LM -.39
abril 2003-noviembre 2004	MB .42 SZ .23 MT .04 EH .0 RDT -.19 MC -.44 LR -.46 JN -.64 OC -.64	RDT -.19
diciembre 2004-abril 2005	LR .89 HR .79 MB .42 EG .23 RDT -.19 VS -.36 GE -.42 CS -.46 CA -.55	RDT -.19

Conformación del TC	Jueces y ubicación ideológica	Juez mediano
marzo 2006-abril 2007	TO .23 JG .04 MV -.26 JM -.36 CS -.46 JA -.47 ET -.51 SV -.52 JL -.63	CS -.46

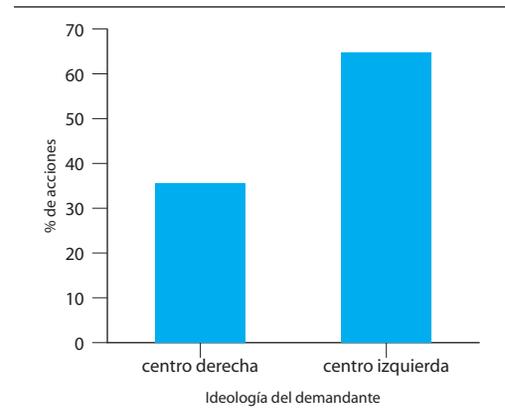
\* Los nombres de los jueces constan en el Anexo No. 1

Fuente: Basabe Serrano (2009)

Elaboración propia

Respecto a la ubicación ideológica de los demandantes, el Gráfico No. 1 da cuenta de la presencia preponderante de actores ubicados hacia el centro-izquierda del espacio político nacional (64,6%), respecto a aquéllos catalogados de centro-derecha (35,4%). A juzgar por el sentido otorgado a esta variable, la representación anotada permite deducir el interés mayoritario de los hacedores de política *—policy makers—* por el diseño de PP orientadas hacia la liberalización del mercado y de las relaciones laborales. No obstante, dicha conjetura debe ser valorada en función de que no todas las PP incluidas dentro de la agenda de reformas estructurales llegan a conocimiento del TC y de que lo expresado no constituye un indicador del nivel de inserción de tales políticas. De hecho, existen trabajos que colocan al Ecuador como uno de los casos de reforma estructural fallida (Lora y Panizza, 2002).

**GRÁFICO No. 1**  
**FRECUENCIAS DE ACTORES POR UBICACIÓN IDEOLÓGICA (1999-2007)**



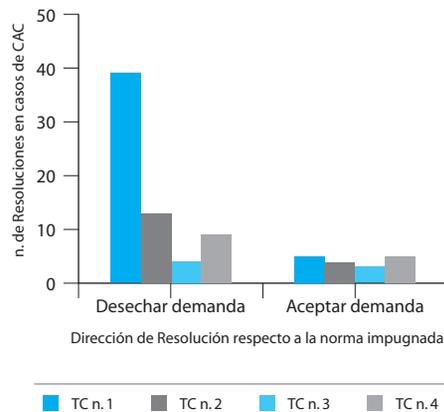
Fuente: Elaboración propia

De otro lado, sobre la base de la teoría del juez mediano y de la hipótesis que de allí se ha elaborado para este artículo, la presencia mayoritaria de demandantes de centro-izquierda frente a jueces constitucionales fundamentalmente orientados hacia el centro-derecha haría pensar que la actuación del TC como VP es residual. Además, si la medianía ideológica durante la primera y la cuarta conformaciones se encuentran más inclinadas hacia la derecha, la alteración de la EP por demandas patrocinadas por actores de centro-izquierda durante esos períodos debería ser menor que la verificada en la segunda y tercera configuraciones del TC, en las que la posición mediana se hallaba más cerca al centro político.

En cuanto a la variable EP, el análisis de frecuencias constante en el Gráfico No. 2 indica que la calidad de VP de los jueces constitucionales se hace efectiva de forma esporádica. De hecho, sólo el 20,7% de las ocasiones en las que se plantean demandas de CAC el TC

las acepta, mientras que en el restante 79,3% las resoluciones se orientan a mantener la EP. Por otro lado, comparando el comportamiento de esta variable entre las cuatro composiciones del TC, la correlación entre los dos valores se mantiene. El mayor número de casos resueltos por la primera conformación del TC en relación con las otras tiene que ver básicamente con la diferencia en cuanto a tiempo de gestión (44 meses).

**GRÁFICO No. 2**  
**DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES CON BASE**  
**EN DISTINTAS CONFORMACIONES DEL TC**  
**(1999-2007)**



Fuente: Archivo del TC.

Elaboración propia

Luego del análisis descriptivo que antecede, a continuación se ofrecen los resultados del modelo econométrico utilizado para valorar la capacidad explicativa, tanto de la principal hipótesis que este artículo propone como de las variables de control agregadas. Puesto que la variable dependiente ha sido construida de

forma dicotómica se recurrió a un modelo de regresión LOGIT. Dicha herramienta es útil, pues no supone normalidad multivariante de los datos y permite pronosticar la probabilidad de ocurrencia de un evento determinado. Sobre dicha base, el conjunto de variables identificadas pueden ser resumidas formalmente de la siguiente forma:

$$p = \frac{1}{1 + e^{-(-1,365 - 0,828 \cdot NEGOC - 1,711 \cdot PAG + 0,46 \cdot Per \cdot TC)}}$$

Donde  $p$  es la probabilidad de que la variable dependiente sea = 1 y, por tanto, la EP se mantenga inalterada.

Con ello, a partir del rechazo de la hipótesis nula que verifica si los coeficientes de las variables incorporadas son 0 ( $p < 0.05$ ), se constató que el modelo econométrico es significativo. Por otro lado, a través de la tabla de clasificación utilizada para analizar la capacidad explicativa de dicha construcción formal, se evidenció que el porcentaje de aciertos entre los datos observados y los pronosticados es considerable (84%). Dicho valor es alto si se toma en cuenta la inexistencia de trabajos previos sobre la temática analizada en este artículo. Cabe anotar, además, que aunque el coeficiente de determinación  $r$  cuadrado (28,6%) es clave en otro tipo de modelos, para aquéllos no lineales como el que aquí se ofrece, su bondad de ajuste es menor. Por tanto, no constituye un parámetro de análisis decisivo<sup>11</sup>. La Tabla No. 4 da cuenta de los resultados reportados.

<sup>11</sup> De hecho, se lo suele denominar *seudo r cuadrado*.

**TABLA No. 4**  
**TABLA DE CLASIFICACIÓN<sup>A</sup>**

Valores observados	Valores de predicción		
	Estabilidad política		Porcentaje correcto
	0,00	1,00	
Paso 1 Estabilidad política 0,00 1,00	62 10	3 7	95,4 41,2
Overall percentage			84,1

<sup>A</sup> El valor de corte ,500

Fuente: Archivos del TC.

Elaboración propia

Al analizar la principal variable independiente considerada para este trabajo, el signo negativo en el coeficiente indica una relación inversa respecto a los valores que asume la variable dependiente o fenómeno en estudio (EP). De forma más intuitiva, lo dicho significa que la regresión planteada confirma que a mayor distancia ideológica entre demandante y juez mediano habría menor posibilidad de que se acepte una acción de CAC. En sentido contrario, y de conformidad con la hipótesis construida, la menor distancia (GAP) entre los valores de las variables ideológicas citadas facilitarían la modificación de la EP. En términos de probabilidades, por cada incremento en un punto en la brecha entre ubicación ideológica de demandante y juez mediano es 5,53 veces más probable que la EP se mantenga inalterada.

Respecto a la variable de control relacionada con el grado de negociación previo de las PP y su posible influencia sobre la EP, el

modelo señala que en las acciones de CAC en que se demandan PP no contenidas en leyes orgánicas u ordinarias es 2.28 veces más probable que la demanda sea aceptada. Lo poco significativo de la varianza existente demuestra que los jueces no son selectivos para alterar la EP en función del intercambio y participación verificados en el arreglo institucional que se impugna. Finalmente, la variable de control relacionada con la temporalidad, entendida en términos del período del TC que resuelve la acción de CAC y transformada en dicotómica a fin de establecer cuál de las conformaciones es más activa en la variación de la EP, tampoco arroja resultados relevantes<sup>12</sup>.

Al respecto, sólo la cuarta conformación del TC (marzo de 2006-abril de 2007) tiene valores significativos en el sentido de que es 3,9 veces más probable que este tribunal mantenga la EP en relación con lo que haría la primera cohorte. Tales resultados son comprensibles puesto que la mayor parte de quienes impugnan las PP son actores ubicados ideológicamente en el centro-izquierda, mientras que en la cuarta conformación del TC es en la que existe una mayor concentración de jueces orientados hacia el centro-derecha. De hecho, el juez mediano de esta cohorte (CS = -.46) es el más extremista de todo el período analizado. La Tabla No. 5 ofrece un resumen del análisis descrito en líneas anteriores. Allí se constata que, a medida que se incorporan las variables que integran el modelo, los resultados tienden a ser más significativos y la hipótesis planteada se confirma.

<sup>12</sup> Para la elaboración de la variable *dummy* citada se tomó como referencia a la primera conformación del TC, pues allí se encuentra la mayor cantidad de observaciones.

**TABLA No. 5**  
**RESUMEN DEL MODELO DE ESTABILIDAD POLÍTICA EN TC (1999-2007)**

	B	S.E.	Wald	df	Sig.	Exp. (B)	95,0% C.I. for Exp. (B)	
							Lower	Upper
StepGAP_1	-1,711	,623	7,537	1	,006	,181	,053	,613
1ª NEGO_1	-,828	,649	1,624	1	,202	,437	,122	1,561
TC_1	,460	,253	3,315	1	,069	1,584	,965	2,599
Constant	-1,365	,679	4,037	1	,045	,255		

\* Variable(s) entered on step 1: GAP\_1, NEGO\_1, TC\_1.

Fuente: Elaboración propia

Como corolario de los hallazgos obtenidos, es factible señalar que aun bajo condiciones de inestabilidad institucional, como es el caso de los jueces del TC, los jueces podrían votar de acuerdo con sus preferencias ideológicas. Dado que el debate entre voto sincero y voto estratégico en las cortes de justicia de América Latina va adquiriendo cada vez más fuerza, la acotación planteada es pertinente, pues se orienta a enriquecer la discusión desarrollada en Argentina (Castagnola, 2007; Helmke, 2005), México (Ríos Figueroa, 2007), Ecuador (Basabe Serrano, 2009), entre otros países.

#### **4. A MANERA DE CONCLUSIÓN: ALGUNAS IDEAS CLAVE PARA FUTURAS EXPLORACIONES EMPÍRICAS EN EL CAMPO DE LAS POLÍTICAS JUDICIALES**

Varias conclusiones se pueden extraer de la propuesta teórica y metodológica aquí presentada. Una de ellas tiene que ver con la idea de que si bien la observación del diseño institucional es valiosa y da pistas respecto a los fenómenos que se pretenden analizar, remi-

tirse únicamente a dicha variable puede tornar el análisis sesgado e incompleto. Como se ha evidenciado, a pesar de que desde el punto de vista normativo los jueces constitucionales ecuatorianos se constituyen en jugadores de veto, su actuación como tales requiere de condiciones fácticas puntuales. Por tanto, estudiar los fenómenos de la política desde una perspectiva en la que se enfatice en la interacción entre actores y reglas formales e informales resulta no sólo necesario sino, además, fructífero. En ese plano, tal es el aporte desde el nuevo institucionalismo aplicado al campo de la elección judicial (Basabe Serrano, 2007).

De otro lado, si se considera que las cortes y tribunales constitucionales actúan como árbitros de última instancia respecto a asuntos de carácter político, asumir dicha arena de toma de decisiones como un espacio de negociación e intercambio entre actores con preferencias ideológicas definidas es esencial. Para ello, el estudio de los jueces desde la perspectiva de las políticas judiciales –*judicial politics*– ofrece un espacio de investigación fértil que, sin embargo, se halla poco explorado a nivel de la región. Tales condicionantes, relacionadas con

el estado de la investigación empírica y con la literatura desarrollada en América Latina, deben ser consideradas al momento de evaluar los resultados del artículo presentado. En ese aspecto, si bien el análisis cuantitativo es robusto y la medición de las distintas variables pretende evitar sesgos atribuibles al investigador, esta contribución debe ser entendida como un aporte a un campo de investigación en el que juristas y politólogos tienen aún muchas cuestiones por resolver y otras tantas por explorar empíricamente.

Ampliar el número de observaciones, incorporar otras temáticas sobre las que deciden las cortes y tribunales constitucionales; y agregar variables relacionadas con el entorno político, son tareas aún por hacer dentro del campo de la elección judicial en América Latina. Por otro lado, analizar las relaciones entre jugadores de veto judicial y otros poderes del Estado puede generar nuevos espacios de reflexión, no sólo para los estudiosos del comportamiento de los jueces, sino también para quienes se interesan en identificar los factores que inciden sobre la inestabilidad del régimen democrático. Así, dado que varias de las caídas presidenciales en América Latina se hallan mediadas por coyunturas críticas en las que las cortes de justicia habrían jugado un papel importante (Pérez-Liñan, 2007), la relación entre inestabilidad presidencial e inestabilidad judicial es uno de los retos de la futura agenda de investigación de la ciencia política latinoamericana.

Como este artículo ha evidenciado, el estudio de las cortes de justicia no tiene que ver solamente con los desempeños del poder judicial sino también con factores que, como

la estabilidad política, inciden sobre el régimen democrático en su conjunto. Por tanto, un acercamiento conceptual y empírico a las relaciones entre jueces y políticos puede aportar una dimensión poco explorada para la comprensión de los procesos de toma de decisión política en la región.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Basabe Serrano, Santiago. (2007). *Instituciones e institucionalismo en América Latina: perspectivas teóricas y enfoques disciplinarios*. Quito, Centro de Investigaciones de Política y Economía, CIPEC.
- \_\_\_\_\_. (2008). "Preferencias ideológicas y políticas judiciales: un modelo actitudinal sobre el voto en el Tribunal Constitucional del Ecuador", *América Latina Hoy* (48): 157-177.
- \_\_\_\_\_. (2009). "Jueces sin toga: políticas judiciales, preferencias ideológicas y proceso de toma de decisiones en el Tribunal Constitucional del Ecuador (1999-2007)", Disertación doctoral. Escuela de Política y Gobierno-Universidad Nacional de San Martín (Buenos Aires, Argentina).
- Black, Duncan. (1858). *The Theory of Committees and Elections*. New York, Cambridge University Press.
- Castagnola, Andrea. (2007). "Instability of Argentine Justices in Office: A Critical Appraisal". Paper presented to Midwest Political Science Association. Chicago.
- Downs, Anthony. (1957). *An Economic Theory of Democracy*. New York, Harper and Row.
- Hamilton, A., J. Madison y J. Jay. (2006). *El federalista*. México, Fondo de Cultura Económica.
- Helmke, Gretchen. (2002). "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina

- under Dictatorship and Democracy". *American Political Science Review* 46 (2): 291-302.
- \_\_\_\_\_. (2005). *Courts Under Constraints. Courts, Generals and Presidents in Argentina*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Hinich, Melvin J. y Michael C. Münger. (2003). *Teoría analítica de la política*. Barcelona, Editorial Gedisa.
- Lora, Eduardo y Ugo Panizza. (2002). "Globalización y reformas estructurales en América Latina: lo que funcionó y lo que no". *Revista Asturiana de Economía*, 24: 7-29.
- Mainwaring, Scott y Matthew Soberg Shugart. (1997). "Presidentialism and the Party System", Mainwaring, Scott y Matthew S. Shugart. *Presidentialism and Democracy in Latin America*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Mejía Acosta, Andrés. (2009). *Informal Coalitions and Policymaking in Latin America*. New York, Routledge.
- Moe, Terry. (2005). "Power and Political Institutions". *Perspectives on Politics* 3 (2): 215-233.
- O'Donnell, Guillermo. (1999). "Horizontal Accountability in New Democracies", Schedler, Andres, Larry Diamond y Marc F. Plattner (edits.) *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies*. Boulder, Lynne Rienner Publishers.
- Pérez-Liñan, Aníbal. (2007). *Presidential Impeachment and the New Political Instability in Latin America*. New York, Cambridge University Press.
- Ríos Figueroa, Julio. (2007). "Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002". *Latin American Studies* 49 (1): 31-57.
- Rohde, David W. (1972). "Policy Goals and Opinion Coalitions in the Supreme Court". *Midwest Journal of Political Science* 16: 208-224.
- Rohde David y Harold Spaeth. (1976). *Supreme Court Decision Making*. San Francisco C.A, Freeman.
- Segal, Jeffrey A. y Harold J. Spaeth. (2002). *The Supreme Court and the Attitudinal Model Revisited*. Cambridge, UK, Cambridge University Press.
- Shugart, Matthew Soberg y John M. Carey. (1992). *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Tsebelis, George. (2002). *Veto Players: How Political Institutions Work*. New Jersey, Russell Sage Foundation and Princeton University Press.

## ANEXO NO. 1

### Nombres de los jueces

MM Morales Marco  
 SH Salgado Hernán  
 CL Chacón Luis  
 HC Helou Carlos  
 ML Mantilla Luis  
 CG Castro Guillermo  
 DR De la Torre René  
 CO Cevallos Oswaldo  
 RH Rivadeneira Hernán  
 BM Burbano Milton  
 CM Camba Miguel  
 NJ Nogales Jaime  
 TM Terán Mauro  
 RL Rojas Luis  
 ZS Zavala Simón  
 HE Herrería Enrique  
 AC Arosemena Carlos  
 GE Gualle Estuardo  
 EG Eguiguren Genaro  
 SC Soria Carlos



RLERosero Lenín  
SV Sicouret Víctor  
VS Velásquez Santiago  
OT Orellana Tarquino  
AJ Alvear Jorge  
MJ Montalvo Juan  
VM Viteri Manuel  
GJ García José  
TE Tamariz Enrique  
LJ Loiza Jacinto

